En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [redacted] ubicado en Insurgentes Norte, número mil novecientos diecisiete (1917), Colonia Tepeyac Insurgentes, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, en esta Ciudad; atento a los siguientes:----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/154/2018, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por el C. [redacted] personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---
2.- Los días veintiuno y veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por los C.C [redacted] los cuales formularon observaciones y presentaron pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndoles acuerdos de fecha veintiséis de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales se previno a los promoventes a efecto de que subsanaran las faltas en sus escritos, consistentes en exhibir original y/o copia certificada del documento o documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostentaban, así como que anexaran las pruebas que ofrecía acompañadas de todos los elementos para su desahogo; prevención que fue desahogada en tiempo pero no en forma, ya que no subsanó las faltas, por lo que por acuerdo de cuatro de enero de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad al C. [redacted] Propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, se señaló que por lo que hace a sus pruebas y manifestaciones, las mismas habían sido presentadas y formuladas de manera extemporánea y por perdido su derecho que debió ejercitar ----------
---
3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---
SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente

procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION EL CUAL ES CORROBORADO CON EL VISITADO Y POR NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFICO PLENAMENTE CON EL ENCARGADO MISMO QUE ME DA LAS FACILIDADES PARA LA PRACTICA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN , HAGO DEL CONOCIMIENTO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA PROCEDO A DESCRIBIR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON GIRO DE HOTEL Y MOTEL EL CUAL CUENTA CON ACCESO PEATONAL DE CRISTAL Y DENOMINACION VISIBLE SIENDO DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES EL HOTEL CONSTA DE CINCUENTA Y UN HABITACIONES Y DIECIOCHO VILLAS EN EL MOTEL, Y UN BAR, AREA DE RECEPCIÓN EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1.- NO SE OBSERVA PLACA DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO EXHIBIDO PARA QUEJAS. 2.- EXHIBE REGISTRO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS. 3.- SE EXHIBEN PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS EN RECEPCIÓN. 4.- SE EMITEN FACTURAS CON LOS SIGUIENTES DATOS: CON FOLIO FISCAL HTO070418QQ1, FORMA Y METODO DE PAGO, DATOS DEL CLIENTE, SELLO DIGITAL CFDI SELLO DEL SAT, Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION FIGITAL DEL SAT. 5.- CUENTA CON ELEVADOR Y RAMPAS DE ACCESO DESDE EL ESTACIONAMIENTO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFETENTES. 6.- SE OBSERVA EN CADA HABITACION REGLAMENTO INTERNO EN DONDE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO. 7.- NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL. 8.- AL MOMENTO NO SE ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO. 9.- EL HOTEL NO CUENTA CON SITIO WEB. 10.- SE OBSERVA EN HABITACIONES LLAVES AHORRADORAS DE AGUA Y FOCOS TIPO LED, NO SE ACREDITA QUE CUENTEN CON PROGRAMA DE DISMINUCION DE DESECHOS SOLIDOS. 11.- EL ESTABLECIMIENTO NO DA SERVICIO DE ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, RURAL, NI COMUNITARIO. 12.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO LA CUAL CUENTA CON NOMBRE DE HUESPED DIRECCION EDAD, NACIONALIDAD, ORIGEN, FECHA DE ENTRADA Y SALIDA, NUMERO DE HABITACIÓN Y FIRMA..

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NUMERO [redacted] PARA EL DOMICILIO DE MERITO CON SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "2, 3, 4, 5 y 6" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.----------

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas,** obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:----------

LEY GENERAL DE TURISMO.----------

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:----------

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---------- "...

HABITACIONES Y DIECIOCHO VILLAS EN EL MOTEL, Y UN BAR, AREA DE RECEPCIÓN EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1.- NO SE OBSERVA PLACA DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO EXHIBIDO PARA QUEJAS. 2.- EXHIBE

..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:----------

---

"LEY GENERAL DE TURISMO."----------

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.----------

---

Ahora bien, respecto al punto siete **(7)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal,** obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---------- "...

ESPECIFICAN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO. 7.- NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL. 8.- AL MOMENTO NO SE ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO. 9.- EL

..." (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:----------

---

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."----------

Artículo 75. *Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.*----------

---

Ahora bien, en cuanto al punto ocho **(8) de la orden de visita de verificación**, **consistente en Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo –** obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ----------

---

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Artículo 60. *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:*----------

---

V. *Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;*----------

---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ----------

Artículo 153-A. *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la* ***capacitación*** *o el adiestramiento* ***en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad****, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores…"*----------

---

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:----------

---"…

TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL. 8.- AL MOMENTO NO SE ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO. 9.- EL

…" (sic), cabe señalar que de autos se advierten copias cotejadas con original de ocho Formatos DC-3 Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales; documentales que no generan convicción alguna en cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende darles el oferente de las mismas, en razón a que dichos documentos no contienen dato alguno que acredite que fueron presentadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que pase inadvertido para esta autoridad que los referidos formatos son requisitados de manera unilateral por la parte interesada; bajo este contexto dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, bajo las relatadas consideraciones se tiene que el establecimiento visitado no acredito por ninguna de las formas previstas por la Ley, la capacitación de su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, citado con anterioridad.----------

---

Ahora bien, respecto al punto diez **(10)** del **ALCANCE,** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos,** obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:---------- 4/5

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:----------

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

…

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y ----------

---

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:----------

---"…

HOTEL NO CUENTA CON SITIO WEB. 10.- SE OBSERVA EN HABITACIONES LLAVES AHORRADORAS DE AGUA Y FOCOS TIPO LED, NO SE ACREDITA QUE CUENTEN CON PROGRAMA DE DISMINUCION DE DESECHOS SOLIDOS. 11.- EL ESTABLECIMIENTO NO DA SERVICIO

…" (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, número de oficio [redacted], de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, [redacted] de la que se advierte el Anexo C "Generación y Manejo de residuos sólidos", signada por el entonces Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

"Artículo 87*.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------
---

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 5, 6 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------
---

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "1" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar.----------
---

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.----------
---

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---------- 5/5

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted]
Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderado Legal el C. C[redacted] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [redacted]

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---
---

DVDC/KRRG